



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), en la hora y fecha fijada en diligencia de audiencia inicial del pasado siete (07) de octubre de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **MARÍA AMANDA TORRES SÁNCHEZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”**, radicado con el número **73001-33-33-004-2019-00252-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto Legislativo No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

##### 1. ASISISTENTES

###### 1.1 PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **BALTAZAR HERRAN FANDIÑO**.

Cédula de Ciudadanía: 14.229.302 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 124.773 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 8-39 Edificio El Escorial Oficina V-8 de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3167547642 o 2745512.

Correo Electrónico: [baltazarabogado1@hotmail.com](mailto:baltazarabogado1@hotmail.com)

###### 1.2. PARTE DEMANDADA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”

Apoderado: **GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ**.

Cédula de Ciudadanía: 1.110.460.953 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 228.274 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 7ª No. 4 A- 06 Ibagué

Teléfono: 3006594315

Correo Electrónico: guribe@cremil.gov.co

**MINISTERIO PÚBLICO**

NO ASISTE.

**ANDJE:** No asiste.

El despacho reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad demandada CREMIL, al abogado GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ de conformidad al poder que le fue conferido por el Representante legal de esa entidad y el cual reposa en el expediente digitalizado folio 017.

### **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 07 de octubre de 2020.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

#### **DOCUMENTALES:**

- **A instancia de la parte demandante:**
  - Se ordenó OFICIAR al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, para que remitiera certificación sobre la existencia y estado actual del proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, promovido por la señora MARIA AMANDA TORRES SÁNCHEZ radicado bajo el número 2019-00188.
    - En consecuencia, el despacho judicial en mención expidió la certificación requerida, la cual reposa en el expediente digitalizado numeral 001 del cuaderno pruebas parte demandante.

El Despacho pone en conocimiento de los asistentes las documentales en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada: Sin observación

Así las cosas, la prueba documental relacionada en antelación, se incorpora debidamente al expediente.

### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

#### **RATIFICACIÓN DE DECLARACION EXTRA PROCESO**

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó la ratificación de las declaraciones extra proceso rendidas por los señores MIREYA TORRES LEONEL, MARINELA TORRES LEONEL y RICARDO TORRES, en los términos del artículo 222 del CGP.

### **Acto seguido se llama a la diligencia a RICARDO TORRES.**

Siendo las 8:43 a.m. se inicia con la práctica de la declaración del señor **RICARDO TORRES**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*RICARDO TORRES C.C. No.80398644, natural de Soacha, estado civil casado con Angelica Amaya Ramos, resido en la ciudad de Funza Cundinamarca, estudios secundaria, profesión u oficio-comerciante*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- Ninguna

Despacho: Interroga al declarante  
Parte demandante: sin preguntas  
Parte demandada: sin preguntas

Siendo las 8:53 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

### **Acto seguido se llama a la diligencia a MIREYA TORRES LEONEL.**

Siendo las 8:56 a.m. se inicia con la práctica de la declaración de la señora **MIREYA TORRES LEONEL**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*MIREYA TORRES LEONEL, C.C. No. de 65742762 de Ibagué, natural de Ibagué, estado civil unión libre José Alirio de los Ríos Quintero, resido en la ciudad Ibagué, estudio secundario, profesión u oficio- estilista*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- Ninguna

Despacho: Interroga a la declarante  
Parte demandante: sin preguntas

Parte demandada: sin preguntas

Siendo las 9:01 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

### **Acto seguido se llama a la diligencia a MARINELA TORRES LEONEL.**

Siendo las 9:02 a.m. se inicia con la práctica de la declaración de la señora **MARINELA TORRES LEONEL**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*MARINELA TORRES LEONEL, C.C. No. 65.746.367 de Ibagué, natural de Ibagué, estado civil casada con Rubén Darío Espinosa Chamucero, resido en la ciudad de Ibagué, estudios bachiller, profesión u oficio- estilista*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- Ninguna

Despacho: Interroga a la declarante

Parte demandante: sin preguntas

Parte demandada: interroga a la declarante

Siendo las 9:08 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

### **TESTIMONIALES**

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de las señoras **CONSUELO PEREZ SALAZAR, DANIELA GIRALDO GAMBOA y ANA MARIA GAMBOA GUTIERREZ**, quienes declararán sobre lo que les conste de los hechos relacionados en el escrito de la demanda.

Se le indaga a la apoderada de la parte demandante, sobre la comparecencia de los testigos, quien señala que asisten en su totalidad.

### **Acto seguido se llama a la diligencia a CONSUELO PEREZ SALAZAR.**

Siendo las 9:10 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de la señora **CONSUELO PEREZ SALAZAR**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna

de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*CONSUELO PEREZ SALAZAR, C.C. No. 24.644.927, natural de Filadelfia- Caldas, estado civil casada con Rafael Adalber Portela Pinzón, resido en la ciudad de Ibagué Jordán 3ª Etapa, estudios 1º bachillerato, profesión u oficio- estilista*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- Ninguna

Despacho: Interroga a la testigo  
Parte demandante: sin preguntas  
Parte demandada: interroga a la testigo

Siendo las 9:21 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

#### **Acto seguido se llama a la diligencia a DANIELA GIRALDO GAMBOA.**

Siendo las 9:32 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de la señora **DANIELA GIRALDO GAMBOA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*DANIELA GIRALDO GAMBOA, C.C. No. 1.110.529.783, natural de Ibagué, estado civil con casada con Rubén Darío Pineda, reside en la ciudad de Ibagué, estudios universitarios, profesión u oficio- odontóloga*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA-.

Despacho: Interroga a la testigo  
Parte demandante: sin preguntas  
Parte demandada: interroga a la testigo

Siendo las 10:05 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

**Acto seguido se llama a la diligencia a ANA MARIA GAMBOA GUTIERREZ.**

Siendo las 10:08 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de la señora **ANA MARIA GAMBOA GUTIERREZ**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*ANA MARIA GAMBOA GUTIERREZ, C.C. No. 38.254.126, estado soltera, reside en la ciudad de Ibagué, estudios bachillerato*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA-.

Despacho: Interroga a la testigo  
Parte demandante: sin preguntas  
Parte demandada: sin preguntas

Siendo las 10:16 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

En este sentido, las pruebas testimoniales recepcionadas en antelación, se incorporan debidamente al expediente.

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

Comoquiera que dentro del presente asunto no existen otras pruebas por practicar, el despacho declara cerrada la etapa probatoria.

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

**SANEAMIENTO**

Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron causal alguna de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS**

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00252-00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: MARÍA AMANDA TORRES SANCHEZ  
Demandado: CREMIL  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

7

**AUTO:** Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta la suscrita juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 10:18 a.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
JUEZ